

Ministerio de Bienes Nacionales

Secretaría Regional Ministerial
Región Metropolitana



Exp. N°: 13HV33

ORDENA PAGO DE GALARDÓN,
CALIFICA GARANTÍA OFRECIDA Y
AUTORIZA CONSTITUCIÓN DE
HIPOTECA

SANTIAGO,

19 FEB. 2018

RES. EXENTA N°: 453

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 42, 51, 52 y 54 del D.L. N° 1.939 de 1977; el D.S. N° 625 de 21 de Diciembre de 1977 del Ministerio de Bienes Nacionales; las facultades delegadas conferidas mediante Resolución N° 1.831 de 05 de Agosto de 2009 del Subsecretario de Bienes Nacionales, especialmente en su N° 1, letra q); lo dispuesto en los artículos 79 y 80 del D.F.L. N° 29, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; y teniendo presente lo dispuesto en la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Los antecedentes del expediente N° 13HV33 que se tienen a la vista y lo informado por el encargado del proceso de Herencias Vacantes de este Servicio.

Que, con fecha 04 de agosto de 2015, Don **JUAN CARLOS DOYHAMBERRY MONDACA** denunció la herencia vacante de los bienes quedados al fallecimiento de Doña **NORA ELENA CARPENTIER ARAVENA**.

Que, por resolución N° 84.930 de fecha 14 de noviembre de 2016 del Director Regional Metropolitano del Servicio de Registro Civil e Identificación, Región Metropolitana, fue otorgada al Fisco de Chile la posesión efectiva de los bienes quedados al fallecimiento de Doña **NORA ELENA CARPENTIER ARAVENA**.

Que, el inmueble fue inscrito a favor del Fisco de Chile a **Fs. 7.191 vta. N° 6.815 del Registro de Propiedad del año 2017 del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel**.

Que, el Avalúo Fiscal del inmueble a la fecha de ingreso a patrimonio fiscal, esto es, primer semestre de 2017, era de **\$18.226.514.-** (dieciocho millones doscientos veintiséis mil quinientos catorce pesos), según consta en certificado emitido por el S.I.I., correspondiéndole al Fisco de Chile derechos sobre el 50% del inmueble, los que equivalen a **\$9.113.257** (nueve millones ciento trece mil doscientos cincuenta y siete pesos).

Que, mediante Ord. N° 04971 de 19 de Diciembre de 2017, el Consejo de Defensa del Estado indica que no existen juicios pendientes relacionados con la Herencia Vacante del causante.

Ministerio de Bienes Nacionales

Secretaría Regional Ministerial
Región Metropolitana

Que, el denunciante ha prestado colaboración suficiente de acuerdo al artículo 51 del D.L. N° 1.939 de 1977, dando a conocer efectivamente la existencia de bienes de los cuales el Fisco de Chile era heredero, y que de no haber mediado dicha denuncia, habrían sido de difícil recuperación.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 del D.L. 1.939 de 1977, el denunciante ofreció hipoteca sobre el inmueble de su propiedad inscrito a Fs. 83.390 N° 119.563 del año 2016 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, y cuyo avalúo fiscal correspondiente al primer semestre del año 2018 asciende a \$ 33.326.862, según consta en certificado emitido por el S.I.I.

RESUELVO:

1° **FÍJASE** en un 30% del acervo líquido de la herencia quedada al fallecimiento de Doña **NORA ELENA CARPENTIER ARAVENA**, deferida al Fisco de Chile, la recompensa que corresponde pagar a Don **JUAN CARLOS DOYHAMBERRY MONDACA**, por la denuncia que dio origen al Expediente Administrativo N° 13HV33.

2° **PÁGUESE** a Don **JUAN CARLOS DOYHAMBERRY MONDACA** R.U.N. N° 5.057.131-9, o a quien represente legalmente sus derechos, la suma de **\$ 2.733.977** (dos millones setecientos treinta y tres mil novecientos setenta y siete pesos).

3° **DECLÁRESE SUFICIENTE A LOS INTERESES FISCALES** la garantía ofrecida por don **JUAN CARLOS DOYHAMBERRY MONDACA**, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 54 del D.L. 1.939 del año 1977, consistente en la constitución de hipoteca sobre el inmueble de su propiedad inscrito a Fs. 83.390 N° 119.563 del año 2016 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago

4° **CONSTITÚYASE** la HIPOTECA ofrecida por don **JUAN CARLOS DOYHAMBERRY MONDACA** mediante escritura pública.

5° **LIMÍTESE** la constitución de la garantía ofrecida al valor del galardón a que el denunciante tiene derecho, el que alcanza la cifra de **\$ 2.733.977** (dos millones setecientos treinta y tres mil novecientos setenta y siete pesos), aumentado en la misma proporción en que hubiere variado el Índice de Precios al Consumidor, si es que el Fisco se viera obligado a restituir la Herencia denunciada, según lo previsto en el artículo 54 del D.L. N° 1.939.

6° **EXÍJASE** por la Tesorería General de la República, previo al pago ordenado, la presentación por el interesado de un certificado emitido por la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Bienes Nacionales, donde conste que se ha dado fiel cumplimiento a la obligación de constituir la garantía a que se refiere el artículo 54 del D.L. 1939 de 1977.

7° **IMPÚTESE** el gasto originado al siguiente ITEM: Otras Transferencias o Devoluciones: 50 01 03 24 01 009.

8° **TÉNGASE PRESENTE** lo anterior, sin perjuicio de la obligación de la denunciante

Ministerio de Bienes Nacionales

Secretaría Regional Ministerial
Región Metropolitana

de declarar este ingreso en conformidad a la Ley de Rentas contenido en el Decreto Ley N° 824 de 1974 y sus modificaciones posteriores.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



SUC/DAP/JPGD
13HV33

Distribución

Interesado.

Unidad de Herencia Vacante

Oficina de Partes y Archivo.